



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Investigación de paternidad Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00192 00
Demandante:	Sara Montoya Patiño en Representación de la menor D.M.M.P
Demandado:	María Deisy Giraldo Grajales y otros
Auto:	699

CONSIDERACIONES

Mediante auto 646 de fecha 24 de julio último, se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que aclarara lo pretendido en curso del proceso; ello por cuanto de la contestación de la demanda se desprende que sus representados manifestaron expresamente NO Oponerse a las pretensiones de la demanda Pronunciamiento que daría lugar a dictar sentencia de plano sin necesidad de practicar la prueba genética de conformidad con lo prescrito en el artículo 386 numeral 3º y 4º del Código General del Proceso. Sin embargo, posteriormente solicita al despacho se fije fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba genética.

Respecto el requerimiento el profesional del derecho manifestó que dicha contradicción obedeció a la voluntad de sus clientes, pues inicialmente manifestaron expresamente no oponerse a las pretensiones de la demanda. Pero posteriormente sugirieron realizar la prueba genética.

Al respecto, tiene el despacho para advertir que, cada decisión que se tome en derecho trae consigo consecuencias jurídicas, las cuales no pueden evitarse por el mero hecho de que las partes cambien de parecer. No obstante, dado que, en casos como el que nos ocupa se discuten derechos fundamentales de una menor de edad, los cuales son prevalentes; se dará prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal y se continuará con el curso normal del proceso.

Ahora, dado que la prueba genética a realizar en este asunto se toma un tanto compleja debido a que se debe exhumar el cuerpo del presunto padre de la menor. A efectos de que la diligencia se surta sin contratiempo alguno, se dispondrá a requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL OCCIDENTE, GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, para que informe si hay lugar a reliquidar los costos de la prueba genética informados a esta dependencia mediante oficio 557-2022 de fecha 2022-10-11. (Archivo Pdf 015).

De igual manera, se reiterará el requerimiento al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago, para que informe el costo de la exhumación, medio



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

de pago y demás requisitos para realizar con éxito la diligencia de exhumación de quien en vida se identificó como CÉSAR ANDRES GODOY GIRALDO, inhumado en la bóveda 24.

Por último, se requerirá a los apoderados judiciales, para que alleguen el registro civil de nacimiento de la menor y el registro civil de defunción del señor CÉSAR ANDRES GODOY GIRALDO, ya que los que acompañan la demanda no están completamente legibles.

Obtenida la información y los documentos aludidos se fijará fecha y hora para llevar a cabo la exhumación y la toma de muestras de ADN.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL OCCIDENTE, GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, para que informe si hay lugar a reliquidar los costos de la prueba genética informados a esta dependencia mediante oficio 557-2022 de fecha 2022-10-11. (Archivo Pdf 015). Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO: REITERAR el requerimiento al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago, para que informe el costo de la exhumación, medio de pago y demás requisitos para realizar con éxito la diligencia de exhumación de quien en vida se identificó como CÉSAR ANDRES GODOY GIRALDO, inhumado en la bóveda 24.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales, para que alleguen el registro civil de nacimiento de la menor y el registro civil de defunción del señor CÉSAR ANDRES GODOY GIRALDO, ya que los que acompañan la demanda no están completamente legibles.

CUARTO: Obtenida la información anterior y luego de realizados los pagos a que haya lugar, se fijará fecha para practicar la exhumación y tomar las muestras correspondientes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
No. 147

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e698a96c1fe5ddf70f9538b3dc595197b4ed423e1f8226753de32496f4fd64**

Documento generado en 15/08/2023 06:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>